

ANEXO TECNICO
CONDICIONES TECNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS
ANEXO TECNICO
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PUBLICOS
– GRUPO 2
CONDICIONES TECNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS
CONDICIONES TÉCNICAS CT-5

TOMADOR

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES-

RELACIÓN DE CARGOS A ASEGURAR

Orden	Cargo	Resumen Funciones
1	Director General	Directora General (representación legal de la entidad)
2	Secretaria General	Secretaria General (ordenación del gasto, autorizaciones delegadas acerca de talento humano, pagos, inversiones, entre otros)
3	Director Técnico Grado 03	Director de Evaluación (gestión de evaluación de calidad en educación, otras pruebas, firma de contratos de venta de servicios)
4	Director Técnico Grado 03	Director de Producción y Operaciones (gestión de aplicación de pruebas, gestión de construcción de preguntas, firma de contratos de venta de servicios)
5	Jefe de Oficina Asesora Grado 04	Jefe Oficina Asesora Jurídica (representación jurídica de la entidad)
6	Subdirector de Area Grado 02	Subdirector de Talento Humano (gerencia del proceso de talento humano, en especial nómina, liquidaciones, pensiones, manejo de planta de personal)
7	Subdirector de Area Grado 02	Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales (ordenación del gasto)
8	Subdirector de Area Grado 02	Subdirector Financiero y Contable (delegación para pagos, transferencias, entre otros)
9	Profesional Universitario Grado 02	Funcionario encargado de Tesorería (pagos)

10	Profesional Especializado Grado 03	Funcionario encargado de contabilidad (reportes, elaboración de balances, estados financieros, liquidación de impuestos, etc)
11	Profesional Universitario Grado 02	Funcionaria encargada de presupuesto (expedición de cdp's, rp's, cargue de presupeustos)
12	Técnico Administrativo Grado 02	Funcionario encargado de Almacén (encargado de inventarios, stocks, bienes devolutivos)
13	Profesional Universitario Grado 01	Funcionaria encargada de caja menor (manejo del efectivo de caja menor y su legalización)
14	Asesor grado 03	Asesor Oficina de Planeación (miembro comité de inversiones)
15	Jefe de Oficina Asesora Grado 04	Jefe oficina de planeación (miembro comité de inversiones)
16	Delegado	Miembro de Junta Directiva
17	Delegado	Miembro de Junta Directiva
18	Delegado	Miembro de Junta Directiva
19	Delegado	Miembro de Junta Directiva
20	Presidente	Miembro de Junta Directiva

BENEFICIARIOS

Terceros que sufran daños y perjuicios indemnizables, incluyendo cualquier persona natural o jurídica y la entidad tomadora, esta última únicamente para la acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición.

CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS

OBJETO DEL SEGURO

Póliza de responsabilidad civil servidores públicos para amparar los perjuicios causados a terceros y/o a la entidad, a consecuencia de acciones, u omisiones, imputables a uno o varios funcionarios que desempeñen los cargos asegurados dentro de los deberes propios de su cargo, así como los gastos u honorarios de abogados y costos judiciales en que incurran los asegurados para su defensa, como consecuencia de cualquier investigación o proceso iniciado(s) por cualquier organismo de control, así como también los procesos disciplinarios internos de la Entidad. (Se incluye, pero sin estar limitado a: procesos disciplinarios, Administrativos, Civiles, Penales, Responsabilidad Fiscal, así como los gastos de defensa de los procesos en los que se discuta la imposición de multas y sanciones contra algún funcionario asegurado), así como también los procesos de control interno de la Entidad iniciados por la dependencia con facultad legal para hacerlo sea control interno o similares.

COBERTURAS BÁSICAS, LÍMITES ASEGURADOS Y EXCLUSIONES

- **COBERTURA OBLIGATORIA**

Es objeto de cobertura, cualquier investigación o proceso judicial, administrativo, disciplinario, fiscal, iniciado por autoridades externas e independientes de la Entidad, incluido el libramiento de un auto, mandamiento judicial o citación, demanda, demanda cruzada entre demandados, demanda de reconvencción o en general cualquier otro acto que vincule a una persona asegurada a tales actos, sean emitidos, iniciados o notificados en contra de cualquier persona asegurada, a la aseguradora por cualquier acto incorrecto ó cualquier comunicación escrita en que se reclame la comisión de un acto incorrecto dirigida a cualquier persona asegurada, a la Entidad o a la aseguradora, en la que se evidencie la intención de hacer responsable a una persona asegurada de un Acto Incorrecto. La cobertura otorgada bajo el presente numeral se hace extensiva también tanto a los perjuicios por lo que los funcionarios asegurados fuere responsables por haber cometido un acto incorrecto respecto del cual se le siga o debería seguir, bien juicio de responsabilidad fiscal al tenor de lo consagrado en la ley 610 de 2000, o bien, acción de repetición o de llamamiento en garantía.

Perjuicios o detrimentos patrimoniales, límite **Valor Asegurado, \$4.500.000.000** evento / y en el agregado vigencia, combinado con gastos de defensa. Ampara los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados al Tomador, como consecuencia de decisiones de gestiones incorrectas pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regimenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos sean relacionados por la Entidad.

- Gastos de defensa, Sublímite de **\$2.250.000.000 por evento y en el agregado vigencia.**

COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA

Mediante esta cobertura se amparan los Gastos de defensa, (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos, incluidos los penales siempre que se trate de delitos no dolosos; civiles; administrativos iniciados por entes de control (Procuraduría, Contraloría o similares) o; por cualquier organismo oficial incluyendo control interno de la Entidad, en los que se discuta la responsabilidad correspondientes de los cargos asegurados.

- **PAGO DE GASTOS DE DEFENSA.-**

Queda expresamente acordado que el pago de los gastos de defensa se efectuará de forma anticipada para todo tipo de procesos dentro del término previsto en el artículo 1080 del Código de Comercio y por reembolso respecto de los gastos en procesos penales siempre que se defina en la instancia procesal correspondiente que el imputado no obró dolosamente. Los gastos frente a procesos penales iniciados por delitos calificados culposos se pagan anticipadamente.

Queda acordado y expresamente convenido que la aseguradora para el pago de los gastos de defensa no exigirá firma o trámite de pagaré o carta de instrucciones de diligenciamiento de pagaré o cualquier otro documento o garantía.

La propuesta debe contemplar el ofrecimiento de los siguientes sublímites de honorarios profesionales de abogados, los cuales deben operar exclusivamente bajo la modalidad Persona / Proceso:

Procesos de Investigaciones Preliminares. Según tipo de proceso:

a) Definición para Procesos Fiscales. Ley 610 de 2000.

La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción comprendida entre la iniciación de una investigación de oficio, por solicitud de las entidades vigiladas, o por denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, hasta antes de abrirse formalmente el proceso (Artículo 39)

b) Definición para Procesos Disciplinarios. Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario)

La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción iniciada en caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria, cuyo objeto es verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. (Artículo 150)

c) Definición para Procesos Penales.

Sistema Inquisitivo (Ley 600 de 2000). Toda la etapa de investigación previa (Art. 322 y s.s.) adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido hasta antes del auto de formulación de imputación (Art. 331 y s.s.)

Sistema Acusatorio (Ley 906 de 2004). Toda la etapa de instrucción adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido para el sistema penal acusatorio hasta antes del auto de formulación de imputación (Art. 286 y s.s.)



d) Definición para Procesos ante Otros Organismos

Toda la etapa de investigación preliminar adelantada contra un servidor público y/o funcionario con responsabilidades similares, adelantada por un organismo oficial, antes de que exista decisión de vinculación definitiva a un proceso.

e) Definición para Procesos Civiles. De acuerdo con la Ley 678 de 2001.

Todas las actuaciones tendientes a definir la procedencia de la acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición, iniciada por el comité de conciliaciones de la respectiva entidad en arreglo a lo establecido por el artículo 4 de la Ley 678 de 2001, reglamentaria del artículo 90 de la C.N.

Sublímites Aplicables, para todas y cada una de las Etapas: desde Investigación Preliminar incluidas etapas desde Vinculación Procesal hasta Fallo que haga Transito a Cosa Juzgada

Se incluyen todas las etapas relativas a cada proceso desde la vinculación del procesado (fiscal, disciplinario, penal, civil o ante otro organismo oficial), hasta que se produzca un fallo (sentencia, resolución o auto) definitivo y con transito a cosa juzgada (1ª. Y 2ª. instancia): **Sublímite Persona / Proceso**

- DIRECTOR GENERAL y MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA \$150.000.000
- Secretario General, Directores y Subdirectores \$150.000.000
- Demás Cargos \$150.000.000

Otros costos procesales, incluyendo Cauciones judiciales.

Se amparan otros costos procesales según la definición jurídica, incluidas cauciones judiciales y agencias en derecho, diferentes a honorarios profesionales de abogados, en que deban incurrir los asegurados dentro de los respectivos procesos.

Sublímite Aplicable: \$30.000.000 proceso \$150.000.000 agregado vigencia.

SUBLIMITES INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA INTERNA:

\$5.000.000 millones por persona
\$50.000.000 millones por evento
\$300.000.000 millones vigencia

1.1. CLÁUSULAS Y CONDICIONES PARTICULARES BÁSICAS OBLIGATORIAS

- **Sistema de cobertura.-**

Modalidad de cobertura CLAIMS MADE. La presente póliza otorga cobertura para los procesos y/o investigaciones iniciados contra los funcionarios asegurados, siempre que hayan sido notificadas a los funcionarios asegurados y/o a la entidad tomadora/beneficiaria dentro de la vigencia de la póliza, por hechos ocurridos dentro del periodo de retroactividad otorgado por la compañía de seguros.

Sin embargo se hace la salvedad de que si durante el **periodo de vigencia de la póliza** o el **periodo adicional de notificación** (si es contratado), el **tomador del seguro**, la **entidad** y/o los funcionarios **asegurados** adquieren conocimiento o noticia de hechos o circunstancias que pudieran razonablemente dar lugar a una **reclamación**, y tales hechos se comunican a la compañía de seguros durante **el periodo de vigencia de la póliza**, o **el periodo adicional de reclamación** (si es contratado), entonces cualquier reclamo resultante de tales hechos o circunstancias será considerado como si hubiese sido presentado durante el **periodo de vigencia de la póliza** o el **periodo adicional de notificación** (si hubiese sido contratado) sin que la compañía de seguros pueda rehusarse a otorgar cobertura por encontrarse el reclamo fuera de la vigencia de la póliza.

- **Periodo de retroactividad – Ilimitada**

Se cubren hechos ocurridos desde la fecha del periodo de retroactividad otorgado, y notificados durante la vigencia de esta póliza, que no hayan sido conocidos por la Entidad o por los funcionarios asegurados antes de la fecha de iniciación de la presente póliza”

- **Amparo automático para funcionarios pasados, presentes y futuros**

Amparo automático a las personas que llegaren a ocupar los cargos amparados (cobertura automática para funcionarios que ocupen los cargos amparados sin que se requiera aviso escrito).

Cobertura para funcionarios pasados, presentes y futuros. Queda expresamente convenido que la cobertura integral de la póliza se extiende a amparar las investigaciones iniciadas contra funcionarios que desempeñaron los cargos asegurados, aún cuando al momento de presentarse la reclamación (notificación de la primera providencia proferida dentro de la investigación o primera audiencia dentro del proceso) ya no pertenezcan a La Entidad asegurada.

Se ampara automáticamente sin cobro de prima en la póliza la homologación de cargos (cambios de la denominación de los cargos) que en cualquier momento se efectuó en la Entidad asegurada siempre y cuando desempeñen las mismas o similares funciones a las antiguas denominaciones.

- **Extensión de cobertura para faltas graves y gravísimas**



Queda expresamente convenido que se otorga cobertura para las Faltas Graves y Gravísimas contempladas en el Código Único Disciplinario, de igual forma Se cubre hasta culpa grave en procesos de responsabilidad fiscal.

- **Amparo a la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmite por muerte, incapacidad, inhabilitación o insolvencia**

En caso de muerte, incapacidad o quiebra de un Asegurado, cualquier Reclamación realizada contra su propiedad, representantes legales, herederos legítimos o sucesores a título particular de dicho Asegurado por un Hecho Erróneo de dicho Asegurado será considerado como una Reclamación contra ese Asegurado.

- **Aplicación de disposiciones del código de comercio.**

Las reglas aplicables a los seguros en general y los principios, normas y reglas aplicables a los seguros de daños y Responsabilidad Civil serán aplicables, salvo disposición en contrario, al seguro objeto de esta contratación.

- **Revocación unilateral, con término de Noventa (90) días**

La aseguradora podrá revocar unilateralmente este seguro, mediante noticia escrita a la Entidad Tomadora, expresada con una antelación no inferior a Noventa (90) días.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello a la Entidad Tomadora, con la misma antelación.

La póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Tomador en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no será devengada será liquidada a prorrata.

- **Ampliación del plazo para aviso de siniestro**

La Compañía acepta la ampliación del plazo para aviso de la ocurrencia del siniestro por parte del asegurado hasta 90 días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

- **Extensión de cobertura, de 24 meses con cobro de prima, máximo el 50% de la prima anual.**

Bajo esta cláusula, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende por el período de 24 meses, bajo las mismas condiciones pactadas dentro del presente proceso de contratación, para amparar las reclamaciones que se formulen con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la póliza, exclusivamente respecto de actos incorrectos y eventos cubiertos bajo la misma y ocurridos durante la referida vigencia. Esta condición opera en el caso de que la póliza sea cancelada o no renovada y/o prorrogada por la aseguradora e

igualmente en caso de cancelación o no continuidad por decisión de la Entidad tomadora.

- **Libre escogencia de abogado para la defensa.**

Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a **LA ENTIDAD**, o los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente.

No aplicación de tarifa de colegios de abogados u otro criterio, para limitar y/o aceptar la propuesta de los honorarios de abogados, presentada por **LA ENTIDAD**, o los funcionarios que ésta designe, sujeto a que el valor de los mismos no superen los límites asegurados otorgados

La compañía podrá, previa solicitud y de común acuerdo con **LA ENTIDAD** asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

- **Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa**, dentro de los diez (10) días hábiles (Se calificará en condiciones complementarias el término adicional ofrecido).

Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cobertura o no de las reclamaciones y sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa, en la brevedad posible y máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la(s) cotización(es) presentada(s) por la Entidad asegurada.

De todas formas queda expresamente convenido y aceptado, que las condiciones relacionadas con el término para la "Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa", aplica a partir del recibo de la documentación que acredite los mismos, ya sea por la Aseguradora o el ajustador.

- **Designación de ajustadores**

En los eventos de siniestro que afecten la presente póliza y si la aseguradora decide hacer nombramiento de ajustador o la Entidad asegurada lo solicita, la designación se efectuará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado de una terna que ofrecerá la compañía y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.

- **Cláusula de costos y gastos para la defensa provenientes de reclamaciones derivadas de prácticas laborales con sublímite de \$800.000.000.**

Extensión de cobertura a actos relacionados con reclamaciones o demandas laborales, que por razón de un acto incorrecto real o presunto se presente durante la vigencia de la póliza

contra cualquier trabajador al servicio de la Entidad, por o en nombre de otro trabajador de la misma Entidad, al tenor de lo dispuesto por las normas legales vigentes, en especial por la Ley 1010 de 2006. (No se constituyen reclamaciones de carácter laboral, las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás retribuciones o compensaciones de carácter económico emanadas de un contrato de trabajo)

- **Extensión de cobertura para gastos de defensa en actos relacionados con la Incorrecta contratación de seguros, sublímite \$50.000.000 por evento y vigencia.**

Queda expresamente establecido que la presente cobertura se circunscribe a cubrir los gastos de defensa en que puedan incurrir los funcionarios asegurados por actos que hagan referencia a incorrecta contratación de seguros, no quedarán cubiertos los errores en la estimación de los riesgos

- **Modificaciones a favor del asegurado.**

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicación que se expida para formalizarlos debe ser firmado por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, en señal de aceptación, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representan un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas, sin necesidad de la formalidad antes descrita.

- Queda entendido, convenido y aceptado que si durante la vigencia de la presente póliza se producen eliminaciones de cargos asegurados, cambios de denominación en los cargos asegurados, cambios de dependencias de los cargos asegurados, o cambios de funciones en los cargos asegurados, los cargos originales mantendrán la cobertura otorgada bajo las condiciones de la póliza que estaba vigente en su momento y los cargos nuevos se considerarán automáticamente incorporados en la póliza y la Entidad deberá a manera de información avisar de los cambios efectuados en los cargos de la Entidad dentro de los 90 días siguientes a que se presente la modificación.

- **Cobertura de acción de repetición**

Cubre los perjuicios por los que el asegurado resulte responsable en razón de actuaciones culposas realizadas dentro del ejercicio de sus funciones de su cargo, respecto de las cuales se le siga o debiera seguir una acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición hasta por culpa grave, al tenor de la ley 678 de 2001 y concordantes, incluyendo los gastos de defensa.

- **Se considera siniestro cualquier reclamación judicial a partir de la notificación del auto de apertura de la investigación preliminar. cobertura de gastos de defensa incluye indagaciones preliminares por asegurado.**
- Definición de evento.

Se entiende por evento una sola reclamación por una misma causa, en donde pueden estar comprometidos varios empleados del asegurado.

- Definición de Reclamo:

Un requerimiento por escrito presentado a cualquier persona (titular de un cargo asegurado); un procedimiento del orden civil, administrativo, penal, fiscal o arbitral en que se pretenda una indemnización u otro remedio legal por un acto culposo específico y con respecto a personas aseguradas; una investigación.

- Queda expresamente convenido que los valores asegurados y los sublímites contratados en la presente póliza se entenderán restablecido automáticamente el valor asegurado por una sola vez, desde el momento del siniestro, que afecte la presente póliza, en el importe de la indemnización pagada o reconocida por la compañía. Dicho restablecimiento se efectuará con cobro de prima adicional”
- **Límite y Jurisdicción Territorial: Colombia**
- Cobertura de gastos de defensa en reclamaciones/investigaciones que den lugar a responsabilidad profesional: Bajo los límites de cobertura indicados en la póliza, la aseguradora asumirá los gastos de defensa en los que incurran los funcionarios asegurados en reclamaciones/ investigaciones que puedan dar lugar a la definición de responsabilidad profesional.
- **Documentos para autorización de honorarios profesionales:**

Queda expresamente convenido que la compañía de seguros únicamente exigirá para la aprobación de los honorarios profesionales los siguientes documentos:

- Aviso de reclamación ya sea del funcionario asegurado o de la entidad tomadora.
- Copia de la providencia, telegrama, y/o citación por medio de la cual tuvo conocimiento del proceso o investigación que se surte en contra del funcionario asegurado.
- Manual de funciones del asegurado.
- Copia del nombramiento o designación en el cargo asegurado.
- Cotización de honorarios profesionales del abogado que se pretende contratar. Y poder si a la fecha ya se ha otorgado.

- Hoja de vida del abogado defensor que se pretende contratar.
- Informe del estado en que actualmente se encuentre la investigación
- Documento que permita establecer la fecha de ocurrencia de los hechos y su conocimiento por primera vez por parte del asegurado.
- Después de aceptado el reclamo y autorizados los honorarios de defensa, suministrar detalle de las actuaciones procesales surtidas y/o a efectuarse en el proceso según las etapas, hasta llegar a la copia del fallo de terminación del proceso y su ejecutoria, para el pago final del siniestro.
- Adicionalmente, agradecemos el detalle de siniestralidad acumulado para este riesgo, incluyendo para cada siniestro: fecha de siniestro (notificación por primera vez), causa, clase de proceso, funcionario investigado, valores reclamados, pagados y/o pendientes, estado actual del siniestro y circunstancias conocidas que puedan afectar la cobertura solicitada.

- **Deducibles Póliza Responsabilidad Civil Servidores Públicos**

- Sin deducible
- Se permite la presentación de oferta mediante la póliza de Directores y Administradores con anexo de Pérdida Fiscal.

En materia de riesgos excluidos y garantías el ICFES, acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.



ANEXO TECNICO N° 1
CONDICIONES TECNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS
SEGURO DE INFIDELIDAD & RIESGOS FINANCIEROS – GRUPO NO 3
ANEXO TECNICO CT.6

1. TOMADOR - ASEGURADO Y BENEFICIARIO

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION ICFES

2. INTERES ASEGURADO OBLIGATORIO

Se amparan los perjuicios patrimoniales que sufra el asegurado, con motivo de actos deshonestos y fraudulentos de sus empleados y/o terceros, incluyendo además las coberturas y amparos adicionales que se citan a continuación:

3. COBERTURAS Y AMPAROS OBLIGATORIOS

a. Infidelidad o deshonestidad empleados, Texto DHP84, sin modificar.

- Predios (excluye secuestro)
- Tránsito (excluye secuestro)
- Falsificación de firma.
- Falsificación extendida
- Moneda Falsificada
- Pérdida de derechos de suscripción.

b. Delitos por computador (cláusula LSW 983) para los sistemas usados por el asegurado, haciendo parte del valor asegurado agregado anual.

4. VALORES ASEGURADOS OBLIGATORIOS

OFERTA BASICA OBLIGATORIA:

\$6.000.000.000 evento y agregado vigencia

5. CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

1. Limite territorial: Mundial.
2. Jurisdicción: Colombia

3. Cláusula de Reposición de Títulos Valores.

4. Se incluye Cláusula de Arbitramento.

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación (incluida la Cámara de Comercio de Bogotá) que las partes determinen de común acuerdo, según las siguientes reglas: a. El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación acordado de común acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas. b. El Tribunal decidirá en derecho. No obstante lo convenido en la presente condición, las partes acuerdan que la presente condición no podrá ser invocada por La Compañía de Seguros, en aquellos casos en los cuales un tercero / usuario / cliente (damnificado) demande al Asegurado ante cualquier jurisdicción y éste a su vez llame en garantía a La Compañía de Seguros.

5. Designación de Ajustadores

En los eventos de siniestro que afecten la presente póliza y si la aseguradora decide hacer nombramiento de ajustador o la Entidad asegurada lo solicita, la designación se efectuará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado de una terna que ofrecerá la compañía y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.

6. Extensión de Directores. HANC 70

Cobertura para Directores (Miembros de Junta Directiva) mientras actúen en sus funciones ejecutivas y administrativas en las operaciones normales de la actividad del Asegurado.

7. Se incluye cobertura para transacciones incompletas

Se cubren las pérdidas que resulten directamente de la responsabilidad del asegurado con respecto a terceros como consecuencia directa del incumplimiento, falla o incapacidad del asegurado para completar cualquier transacción debido a:

- a) pérdida de propiedad como resultado directo de hurto, hurto calificado, extravío, desaparición misteriosas e inexplicable, sustracción, y el daño o destrucción de dicha propiedad mientras éste en tránsito en o hacia cualquier parte o mientras esté guardada o depositada en oficinas o instalaciones localizadas en cualquier parte.
- b) pérdida que resulte directamente cuando el asegurado, de buena fe, actúe, negocie maneje o posea, por cualquier, razón propiedad que resulte ser:
 - (i) falsa o
 - (ii) fraudulentamente alterada, o
 - (iii) falsificada, o

(iv) pérdida o hurtada

c) pérdidas que resulten directamente cuando el asegurado haya sido engañado con respecto a la identidad de alguna persona con el fin de comprar o vender propiedades.”

8. Cláusula de Costas Procesales, honorarios legales y de otros profesionales

Queda entendido y acordado que la cobertura bajo la presente póliza se extiende a incluir las costas procesales, honorarios legales y de otros profesionales hasta el 100% del valor asegurado contratado, formando parte del valor asegurado general de la póliza.

9. La cláusula 2 Predios y cláusula 3 Tránsito únicamente deberán extenderse eliminando la palabra "motín" de la exclusión C (i). “Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya sido la guerra declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, ley marcial o el acto de cualquier autoridad legalmente constituida. Sin embargo se entiende totalmente que la cobertura deberá excluir cualquier daño a los edificios y/o vehículos y/o contenidos del asegurado.

10. Anexo de Giros Postales, hasta el 100% del valor asegurado contratado, respecto a la cobertura de falsificación según texto DHP-84

11. Gastos para la demostración del siniestro

Se reconocen los costos y gastos en que incurra el asegurado en la demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida serán reconocidos por el asegurador cuando correspondan a riesgos relacionados con la póliza de infidelidad y riesgos financieros.

12. Cobertura de Infidelidad incluye cualquier tipo de mercancías propias de la actividad del asegurado

CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN 1

13. Infidelidad de empleados DHP84

14. Se eliminan las Condiciones Precedentes a Responsabilidad del Clausulado DHP84 y se modifican por exclusiones.

15. Ampliación de la exclusión relacionada con la Auditoria y Examen internos en la oficina principal del asegurado y/o sucursales y/o agencias, como mínimo una vez cada periodo de dieciocho (18) meses.

Cláusula de limitación de descubrimiento BEJH No. 1. Retroactividad ilimitada. “pero fecha de retroactividad al inicio para cualquier incremento de límite asegurado y nuevas coberturas”

16. Pérdida Causadas por empleados o funcionarios no identificados

Los Aseguradores acuerdan extender la cobertura de “Actos deshonestos o fraudulentos de los empleados” así: si una pérdida pretende haber sido causada por fraude o deshonestidad de uno o más empleados y el Asegurado no está en capacidad de identificar el o los empleados que causaron la pérdida, el Asegurado obtendrá de todas maneras el beneficio de la cobertura de infidelidad, sujeto a las disposiciones de esta póliza, siempre y cuando las pruebas presentadas comprueben, más allá de la duda razonable, que la pérdida se debió a fraude o deshonestidad de uno o más de dichos empleados y además, a condición de que la responsabilidad total de la Compañía por dicha pérdida, no exceda el límite de responsabilidad aplicable a esta condición.

17. Ampliación de la definición de empleado

El término “Empleado”, dondequiera que se utilice en la póliza significará:

- a. Uno o más oficinistas o empleados del Asegurado.
- b. Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del Asegurado.
- c. Contratistas o visitantes especiales expresamente autorizados por el Asegurado para estar en los predios del Asegurado.
- d. Empleados de contratistas de seguridad y mantenimiento mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el Asegurado, en los predios del Asegurado.
- e. Personas suministradas por Compañías proveedoras de empleados temporales para desarrollar trabajos propios del Asegurado y bajo su supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del Asegurado, cubiertos por esta póliza.
- f. Cualquier persona o Compañía empleada por el Asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos de cheques u otros récords de contabilidad del Asegurado en los predios del Asegurado.

Todos los empleados y asociados de dichas Compañías deberán considerarse empleados mientras estén prestando dichos servicios al Asegurado bajo el control y supervisión del Asegurado.

- g. Una o más personas contratadas por el Asegurado como asesores mientras estén actuando en tales capacidades, en los predios del Asegurado.
- h. Empleados de firmas de outsourcing contratadas por el Asegurado mientras estén trabajando bajo la supervisión directa del Asegurado en los predios del Asegurado.

“siempre que todos los anteriormente mencionados estén bajo el control y supervisión del Asegurado”.

18. Se elimina la Exclusión(c) (ii) del clausulado DHP84.

Los Aseguradores acuerdan incluir cobertura para títulos valores cubiertos por esta póliza, por pérdidas causadas por incendio y líneas aliadas (inundación, motín, conmoción civil o popular,

huelga, daños por agua, explosión, frigoríficos, huracán, granizo, aeronaves, vehículos, humo, incendio y/o rayo, terremoto, temblor de tierra y/o erupción volcánica y daño malicioso). Se elimina la condición de promedio.

19. Extensión de Extorsión

Extensión de extorsión a personas y propiedad de acuerdo a las disposiciones legales colombianas y excluyendo daños a oficinas y contenidos. Se excluyen pérdidas por pagos efectuados bajo amenaza de secuestro y/o rescates efectuados para liberar a personas secuestradas.

20. Se incluye extensión de terremoto según texto NMA 1053 eliminando la condición de promedio y enmendada a 72 horas. Se excluyen daños a oficinas y sus contenidos.

21. Desaparición misteriosa en predios de dineros y/o títulos valores.

22. Endoso de falsificación de télex codificado, fax e instrucciones escritas incluyendo e-mails y facsímiles.

23. Anexo costo neto financiero:

Se reconocerá al asegurado una tasa del 2% mensual con un límite máximo de indemnización durante la vigencia de la póliza (9 meses) pagadero por mes y sujeto a un límite \$100.000.000 por mes y límite total de \$900.000.000 en la vigencia formando parte del límite total agregado de la póliza. El deducible será de un mes del período de indemnización y dicho período no excederá de nueve (9) meses por evento. Se excluye la pérdida o extravío negligente de títulos valores.

24. Obras de arte de propiedad o bajo la responsabilidad del asegurado (aplica para la cobertura de Infidelidad)

Se incluye dentro de la definición de propiedad, obras de arte con un sublímite de \$20.000.000 por evento y \$80.000.000 por vigencia. Cualquier obra de arte comprada o adquirida por el Asegurado Original o por la cual se responsabilice durante el período de esta póliza queda incluida automáticamente sin que se requiera notificación a los Aseguradores ni pago de prima adicional.

25. Amparo Automático para nuevos cargos, nuevos empleados y nuevas oficinas

Se amparan automáticamente los nuevos empleados y nuevas oficinas durante el periodo de la póliza, siempre que éstos se encuentren dentro del límite territorial establecido y mientras se mantengan como mínimo las mismas protecciones de seguridad informadas a los Aseguradores en el formulario de solicitud sin cobro de prima adicional. Sin embargo las fusiones o adquisiciones deberán ser acordadas previamente con los Aseguradores a términos a ser acordados.

26. Extensión de HAMCCOP hasta el 10% del valor asegurado



Cobertura de huelga, motín, conmoción civil o popular y actos mal intencionados de terceros para dineros y títulos valores

27. Se incluye cobertura para reemplazo y reconstrucción de libros y/o registros contables. Texto de acuerdo al DHP84.

28. Anexo de carta de efectivo

Mediante esta cobertura se ampara la pérdida de cualquier cheque, promesa o giro o documento similar, por cualquier causa, adjunto a una carta de efectivo mientras se encuentren en tránsito durante el curso del cobro, presentación pago entre cualquier oficina del asegurado y cualquier lugar del mundo, en el evento que cualquier banco devuelva ese cheque, promesa o giro o documento similar al asegurado, este artículo se considerará en tránsito hasta ser recibido por el asegurado.

29. Continuidad de amparo y/o extensión de cobertura, hasta 30 días después de desvinculado el funcionario

Por la presente cláusula y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, otorga continuidad de cobertura en las mismas condiciones actuales, hasta por el término de treinta (30) días adicionales a los funcionarios o contratistas después de su desvinculación de la nómina, o terminación del contrato, a menos que la terminación de su contrato sea como consecuencia de un crimen interno que haya sido cubierto bajo esta o una póliza de seguros similar.

CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN 2

30. Extensión de Crimen por Computador según el texto LSW983 (Cláusulas 1 al 8) incluyendo cobertura para Servicios electrónicos, e-mail, Intranet e Internet de acuerdo al texto NMA 2856.

31. Cláusula de limitación de descubrimiento BEJH No. 1. Retroactividad ilimitada.

32. Cobertura para costos de limpieza (Delitos por computador, pérdidas a través de sistemas de cómputo)

33. La definición de asegurado se extiende para incluir empleados y ejecutivos de Los Asegurados. EJECUTIVO O EJECUTIVOS significa cualquier persona natural pasada, presente o futura, Miembro de Junta Directiva o Alto Ejecutivo de la Compañía Asegurada.

CONDICIONES APLICABLES AL CONTRATO DE SEGURO

34. Anexo bono por no reclamación

Está entendido y acordado que se otorga un bono del 10% pagadero a la expiración como devolución de prima bruta.

Queda expresamente convenido y aceptado que la aseguradora efectuará el pago de la devolución del monto a que tenga derecho la entidad asegurada, por concepto de la Cláusula de Bono por no Reclamación, sin sujetar el mismo a la renovación y/o prórroga de la póliza, con la misma aseguradora y/o reaseguradores siempre y cuando la vigencia sea mínimo de un año.

De igual forma se acuerdo que la aseguradora presentará a la entidad asegurada la liquidación de la devolución correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de vencimiento de cada período anual de la vigencia de la póliza previa certificación expedida por el asegurado a la expiración de la póliza.

Lo anterior sujeto a carta de liberación de responsabilidad". Una vez establecida la no existencia de siniestros para el periodo de cobertura, el Asegurado tiene la opción de pedir el bono liberando de responsabilidad a los aseguradores, o no solicitarlo si considera que pueden existir circunstancias conocidas que no hayan sido reportadas que afectarían la cobertura. El asegurador acepta pagar el bono a cambio de quedar liberado de cualquier responsabilidad, considerando a demás que cualquier pérdida que se descubra después de terminada la vigencia sería amparada por la nueva póliza.

35. Ampliación del plazo para aviso de revocación de la póliza

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío de la comunicación y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la compañía. En el primer caso la prima se devolverá a prorrata y en el segundo a corto plazo.

36. Ampliación del plazo para aviso de siniestro

La Compañía acepta la ampliación del plazo para aviso de la ocurrencia del siniestro por parte del asegurado hasta 30 días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

37. Cláusula de siniestros en serie

Si una serie de reclamaciones de tercero / usuario / clientes resultaran de un solo acto negligente, error negligente u omisión negligente o de un solo acto u omisión deshonesto o fraudulento (o series relacionados de actos negligentes, errores negligentes u omisiones negligentes o series relacionadas con actos u omisiones deshonestos o fraudulentos),

entonces, independientemente del número total de reclamos, todas las reclamaciones de tercero / usuario / clientes serán considerados como una sola reclamación de tercero / usuario / clientes con el propósito de la aplicación de los Deducibles

38. Anticipo de indemnización 50% de la pérdida.

Queda aclarado y convenido bajo esta cláusula que a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales hasta el 50% del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por la compañía, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. El pago deberá realizarse dentro de los 15 días siguientes al momento de demostración de la cuantía y ocurrencia del siniestro.

39. Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga de la póliza

En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días al vencimiento de la(s) póliza(s) adjudicada(s) como resultado del presente proceso, la aseguradora deberá manifestar por escrito a la Entidad, las condiciones técnicas y económicas bajo las cuales estaría en condiciones de efectuar una prórroga hasta el 50% del contrato inicial. Al no presentar tal manifestación por escrito y antes del plazo indicado, se entenderá que la aseguradora está en condiciones de prorrogar el (los) contrato(s) adjudicado(s), en las mismas condiciones técnicas y económicas adjudicadas.

Lo anterior, no compromete ni obliga a la Entidad a afectar la prórroga de los contratos (pólizas) adjudicadas.

40. No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones

Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

41. Conocimiento del riesgo

La compañía ha inspeccionado los riesgos a que están sujetos los bienes y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos,

circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

42. Modificación de condiciones

La compañía debe contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

43. Modificaciones a favor del asegurado

La compañía contempla bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

44. Modificaciones o variaciones del riesgo

La Aseguradora autoriza al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo asegurado, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir de la finalización de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.

45. Protección de depósitos bancarios

Cubre las pérdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras (incluidos sus respectivos intereses), que se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago, incluyendo:

- Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre de la Entidad pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona.



- Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de la Entidad o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró.
 - y, Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por la Entidad, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago. Para efectos de esta cobertura, las firmas estampadas por medios mecánicos, se consideran como firmas autógrafas.
- 46.** Reestablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro hasta una (1) vez el límite asegurado contratado, sin cobro de prima adicional porque la misma se encuentra incluida en la prima de la vigencia cotizada

En caso de ser indemnizada una pérdida, el límite de responsabilidad de la compañía se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada. Sin embargo, el restablecimiento de la suma asegurada a su valor inicial hasta una (1) vez el valor asegurado, se operará automáticamente desde el momento de la ocurrencia del siniestro, independiente de que se hayan indemnizado o no los daños.